



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

C/ De la Fuente, 1 Tlf. 957166002

14430 Adamuz (Córdoba)

C.I.F.: P-1400100B

[ayuntamiento@adamuz.es](mailto:ayuntamiento@adamuz.es)

Expte. GEX nº 1374/22

**ACTA Nº 4/22-CI CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PRESUPUESTO Y DESARROLLO ECONÓMICO EL DÍA 6 DE MAYO DE 2022 (expte. GEX nº 1374/22).**

En el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), siendo las trece horas y treinta minutos (13:30 hrs.) del día 6 de mayo de 2022, se reúnen los miembros de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Presupuesto y Desarrollo Económico que se relacionan con el fin de celebrar sesión ordinaria para dictaminar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, realizada mediante Decreto de la Alcaldía nº 720/2022, de 4 de mayo.

**Asistentes:**

**Presidenta:** Sra. María Leonor Peralbo Blanco, Segunda Teniente de Alcalde, en sustitución del Alcalde-Presidente, Sr. Rafael Ángel Moreno Reyes, por imposibilidad de asistencia debidamente justificada.

**Concejales asistentes:**

**Grupo Socialista:**

Sra. María Belén Moya Rojas.

Sr. Alfonso Ángel Serrano Arenas, en sustitución del Concejales Sr. Manuel Leyva Jiménez, por imposibilidad de asistencia debidamente justificada por motivos laborales.

**Miembro ausente con excusa:**

Sr. Manuel Leyva Jiménez (grupo Socialista)

Sra. Manuela Bollero Calvillo (grupo DECIdA)

Sra. Lourdes Ruiz Moreno (grupo DECIdA)

Sra. María del Carmen Méndez Calvillo (grupo PP)

**Secretario de la Corporación:**

Sr. Fernando Civantos Nieto.

Comprobada la existencia del quórum suficiente para la válida celebración de la sesión (3 miembros), la Sra. Presidenta declara abierta la misma para dictaminar los asuntos incluidos en el siguiente Orden del Día:

**PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ECONOMÍA, HACIENDA, PRESUPUESTO Y DESARROLLO ECONÓMICO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2022 (expediente GEX 528/2022) Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ECONOMÍA, HACIENDA, PRESUPUESTO Y DESARROLLO ECONÓMICO EL DÍA 21 DE MARZO DE 2022 (expediente GEX 807/2022).**

Sometidas a votación el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda, Presupuesto y Desarrollo Económico el día 22 de febrero de 2022, (expediente GEX 528/2022) y el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la

Código seguro de verificación (CSV):

**CDC4 7233 A7A3 3112 E941**



CDC47233A7A33112E941

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR CIVANTOS NIETO FERNANDO TOMAS el 19-12-2022

Firmado por ALCALDE-PRESIDENTE MORENO REYES RAFAEL ANGEL el 20-12-2022



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

C/ De la Fuente, 1 Tlf. 957166002

14430 Adamuz (Córdoba)

C.I.F.: P-1400100B

[ayuntamiento@adamuz.es](mailto:ayuntamiento@adamuz.es)

Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda, Presupuesto y Desarrollo Económico el día 21 de Marzo de 2022, (expediente GEX 807/2022), resultan aprobadas por unanimidad.

**SEGUNDO: DICTAMEN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (expte. GEX n.º 1364/22).**

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

**"PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (expte. GEX n.º 1364/22)**

*Visto el expediente GEX n.º 1364/22, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

*Visto el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 268, de 9 de noviembre de 2021.*

*Visto que la Disposición Transitoria Única del mismo dispone que los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.*

*Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Adamuz aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora del citado Impuesto mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1993, que fue publicada en el BOP n.º 298, de 30 de diciembre de 1993, entrando en vigor el día 1 de enero de 1994.*

*Vista, en consecuencia, la necesidad de aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto con el fin de cumplir con el mandato establecido en la DT Única del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre.*

*Visto el informe emitido por la Secretaría-Intervención con fecha 4 de mayo de 2022, que consta en el expediente.*

*Visto lo dispuesto en los artículos 21.1.a) y f), 22.2.d) y 49, de la Ley 7/85, 15 a 18 y 104 a 110 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

**Primero:** *Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que literalmente dice:*

Código seguro de verificación (CSV):

**CDC4 7233 A7A3 3112 E941**



CDC47233A7A33112E941

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR CIVANTOS NIETO FERNANDO TOMAS el 19-12-2022

Firmado por ALCALDE-PRESIDENTE MORENO REYES RAFAEL ANGEL el 20-12-2022



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

C/ De la Fuente, 1 Tlf. 957166002

14430 Adamuz (Córdoba)

C.I.F.: P-1400100B

[ayuntamiento@adamuz.es](mailto:ayuntamiento@adamuz.es)

## **"Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Adamuz**

### **Artículo 1. Hecho imponible.**

*El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

### **Artículo 2. Supuestos de no sujeción.**

*No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

*Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

*No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*

*No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*

*No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos*

Código seguro de verificación (CSV):

**CDC4 7233 A7A3 3112 E941**



CDC47233A7A33112E941

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR CIVANTOS NIETO FERNANDO TOMAS el 19-12-2022

Firmado por ALCALDE-PRESIDENTE MORENO REYES RAFAEL ANGEL el 20-12-2022



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

C/ De la Fuente, 1 Tlf. 957166002

14430 Adamuz (Córdoba)

C.I.F.: P-1400100B

[ayuntamiento@adamuz.es](mailto:ayuntamiento@adamuz.es)

*bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*

*No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.*

*No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que ha-ya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.*

*Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

### **Artículo 3. Exenciones.**

Código seguro de verificación (CSV):

**CDC4 7233 A7A3 3112 E941**



CDC47233A7A33112E941

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR CIVANTOS NIETO FERNANDO TOMAS el 19-12-2022

Firmado por ALCALDE-PRESIDENTE MORENO REYES RAFAEL ANGEL el 20-12-2022



*Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:*

- 1.- La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*
- 2.- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

*Dicha exención tendrá carácter rogado y será acordada por acuerdo del Órgano de Gobierno del Ayuntamiento, previa acreditación de los extremos justifiquen su concesión.*

*Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.*

*A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.*

*Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.*

*Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:*

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.*
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.*

Código seguro de verificación (CSV):

**CDC4 7233 A7A3 3112 E941**



CDC47233A7A33112E941

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR CIVANTOS NIETO FERNANDO TOMAS el 19-12-2022

Firmado por ALCALDE-PRESIDENTE MORENO REYES RAFAEL ANGEL el 20-12-2022



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

C/ De la Fuente, 1 Tlf. 957166002

14430 Adamuz (Córdoba)

C.I.F.: P-1400100B

[ayuntamiento@adamuz.es](mailto:ayuntamiento@adamuz.es)

- c) *Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o debenefico-docentes.*
- d) *Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.*
- e) *Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.*
- f) *La Cruz Roja Española.*
- g) *Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

#### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

*Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:*

- a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyen- te sea una persona física no residente en España.*

#### **Artículo 5. Base imponible.**

*La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL.*

#### **Artículo 6. Valor del terreno.**

*El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LRHL.*

#### **Artículo 7. Coeficiente sobre periodo de generación.**

*Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 107.4 un coeficiente de acuerdo con el siguiente cuadro, según lo establecido en el RDL 26/2021, de 8 de noviembre:*

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente ayuntamiento</i>	<i>Coeficiente máximo</i>
<i>Inferior a 1 año</i>	<i>0,14</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año</i>	<i>0,13</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años</i>	<i>0,15</i>	<i>0,15</i>

Código seguro de verificación (CSV):

**CDC4 7233 A7A3 3112 E941**



CDC47233A7A33112E941

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR CIVANTOS NIETO FERNANDO TOMAS el 19-12-2022

Firmado por ALCALDE-PRESIDENTE MORENO REYES RAFAEL ANGEL el 20-12-2022



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

C/ De la Fuente, 1 Tlf. 957166002

14430 Adamuz (Córdoba)

C.I.F.: P-1400100B

[ayuntamiento@adamuz.es](mailto:ayuntamiento@adamuz.es)

3 años	0,16	0,16
4 años	0,17	0,17
5 años	0,17	0,17
6 años	0,16	0,16
7 años	0,12	0,12
8 años	0,10	0,10
9 años	0,09	0,09
10 años	0,08	0,08
11 años	0,08	0,08
12 años	0,08	0,08
13 años	0,08	0,08
14 años	0,10	0,10
15 años	0,12	0,12
16 años	0,16	0,16
17 años	0,20	0,20
18 años	0,26	0,26
19 años	0,36	0,36
igual o superior a 20 años	0,45	0,45

#### **Artículo 8. Tipo de gravamen.**

*En aplicación de lo establecido el artículo 108 de la LRHL el tipo de gravamen es el 20%.*

#### **Artículo 9. Bonificaciones.**

*En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. Dicha bonificación se aplicará por el Órgano gestor, previa petición de parte, acreditación de los requisitos mediante la documentación que acredite dichos extremos y previa concesión por el Órgano de Gobierno del Ayuntamiento.*

*En virtud del artículo 108.5 de la LRHL, se concederá una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*En los procedimientos de gestión de los expedientes sobre beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, tanto para la solicitud y tramitación como para la concesión y sus efectos se aplicará lo que dispone la legislación vigente.*

#### **Artículo 10. Gestión del Impuesto.**

*En virtud del artículo 110 de la LRHL, se establece por el órgano gestor el sistema de declaración.*

Código seguro de verificación (CSV):

**CDC4 7233 A7A3 3112 E941**



CDC47233A7A33112E941

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR CIVANTOS NIETO FERNANDO TOMAS el 19-12-2022

Firmado por ALCALDE-PRESIDENTE MORENO REYES RAFAEL ANGEL el 20-12-2022



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

C/ De la Fuente, 1 Tlf. 957166002

14430 Adamuz (Córdoba)

C.I.F.: P-1400100B

[ayuntamiento@adamuz.es](mailto:ayuntamiento@adamuz.es)

#### **Artículo 11. Régimen de Declaración.**

*Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicarla liquidación procedente.*

*A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.*

#### **Artículo 12. Infracciones y sanciones.**

*En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria y disposiciones concordantes.*

#### **Disposición Derogatoria**

*Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1993, publicada en el BOP nº 298, de 30 de diciembre de 1993.*

#### **Disposición Final.**

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma dispuesta en el artículo 17.1 del RDLeg2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."*

**Segundo:** *Publicar el presente acuerdo, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En caso contrario, el Pleno resolverá las alegaciones y reclamaciones presentadas en el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza.*

**Tercero:** *El acuerdo definitivo al que se refiere el apartado anterior, en su caso, o el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro de la ordenanza será publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.*

*En Adamuz (Córdoba), en la fecha indicada en la firma electrónica  
El Alcalde-Presidente,  
Rafael Ángel Moreno Reyes."*

Sometida la propuesta al dictamen de la Comisión, resulta dictaminada favorablemente unanimidad.

Código seguro de verificación (CSV):

**CDC4 7233 A7A3 3112 E941**



CDC47233A7A33112E941

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR CIVANTOS NIETO FERNANDO TOMAS el 19-12-2022

Firmado por ALCALDE-PRESIDENTE MORENO REYES RAFAEL ANGEL el 20-12-2022



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

C/ De la Fuente, 1 Tlf. 957166002

14430 Adamuz (Córdoba)

C.I.F.: P-1400100B

[ayuntamiento@adamuz.es](mailto:ayuntamiento@adamuz.es)

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las trece horas y treinta y siete minutos (13:37 hrs.), de la que doy fe, como Secretario de la Corporación, mediante el presente acta, extendida con su Visto Bueno, en el lugar y fecha ut supra.

VºBº

La Presidenta acctal.

María Leonor Peralbo Blanque

Doy fe,

El Secretario-Interventor,

Fernando Civantos Nieto

Código seguro de verificación (CSV):

**CDC4 7233 A7A3 3112 E941**



CDC47233A7A33112E941

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR CIVANTOS NIETO FERNANDO TOMAS el 19-12-2022

Firmado por ALCALDE-PRESIDENTE MORENO REYES RAFAEL ANGEL el 20-12-2022